



ORDEN de 31 de enero de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Universidad Internacional de la Rioja y la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes del máster universitario en profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas de la Universidad Internacional de la Rioja en Centros Educativos sostenidos con Fondos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h6c00n0989 el Convenio de colaboración suscrito, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Rector Magnífico de la Universidad Internacional de La Rioja y la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio que figura como anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 31 de enero de 2012.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

ANEXO

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN
Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA PARA EL DESARROLLO
DE LAS PRÁCTICAS DE LOS ESTUDIANTES DEL MÁSTER UNIVERSITARIO
EN PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, ARTÍSTICAS
Y DEPORTIVAS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA
EN CENTROS EDUCATIVOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

En Zaragoza, a 16 de diciembre 2011, reunidos:

La Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, D.^a Dolores Serrat Moré, en virtud del Decreto 15 de julio de 2011, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo de este órgano de fecha 13 de diciembre de 2011.

El Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad Internacional de La Rioja, D. José María Vázquez García-Peñuela, en nombre y representación de la misma, actuando según el acuerdo del Consejo Directivo de la misma en reunión celebrada el 3 de julio de 2009, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la normativa de organización y funcionamiento, exponen:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, concede atención prioritaria a la formación inicial del profesorado, en el contexto del espacio europeo de educación superior. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas. La formación inicial debe incluir, además de la adecuada preparación curricular específica, una formación pedagógica y didáctica que se completará con la tutoría y asesoramiento a los nuevos profesores por parte de profesionales experimentados. Las Administraciones educativas deberán establecer convenios con las universidades para la organización de dicha formación pedagógica y didáctica

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (En adelante LOU) establece en su artículo 37 que las enseñanzas universitarias se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. La superación de tales enseñanzas dará derecho, en los términos que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes.

En este sentido, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regula que cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.



Asimismo, el apartado 5 del anexo de la orden ECI 3858/2007 de 27 de diciembre por la que se regulan los requisitos de los títulos que habiliten para el ejercicio de las citadas profesiones establece que el *Practicum* tendrá carácter presencial con una duración de 16 créditos ECTS y se realizará en colaboración con las instituciones educativas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas. Las instituciones educativas participantes en la realización del *Practicum* habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los profesores encargados de la orientación de los estudiantes.

La planificación del *Practicum* es competencia de las Facultades donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de Profesores que se encargan de impartirlas. Las prácticas de los estudiantes del Master de Profesorado de la Universidad Internacional de La Rioja, que soliciten desarrollar en la Comunidad Autónoma de Aragón deberán ser autorizadas por el del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Estas prácticas serán impartidas por el profesorado de los centros citados en el párrafo anterior y por un profesor del *Practicum* del Master que será el responsable de las prácticas del alumno desde la Universidad. El trabajo coordinado entre los profesores de la Universidad y los del centro es imprescindible para la formación profesional del estudiante.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre la Universidad Internacional de La Rioja, responsable del desarrollo del *Practicum* y los Departamentos de Educación, Universidad, Cultura y Deporte con el fin de propiciar que éste se desarrolle en las mejores condiciones de calidad en los centros docentes.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, con el objetivo de concretar las obligaciones y actuaciones de ambas partes, acuerdan formalizar el presente Convenio, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración entre el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y la Universidad Internacional de La Rioja, para el desarrollo de la fase de prácticas que, en virtud del presente Convenio deben realizar en centros educativos aragoneses los alumnos del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas de la Universidad Internacional de La Rioja.

Segunda.—Determinación de los centros educativos de prácticas.

1. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, determinará los centros de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón en los que los alumnos de la Universidad Internacional de La Rioja puedan realizar el período formativo de prácticas incluido en su plan de estudios.

2. Podrán ser Centros Educativos de Prácticas de los alumnos del Máster en Profesorado de la Universidad Internacional de La Rioja los Centros de la Comunidad Autónoma de Aragón sostenidos con fondos públicos, que imparten alguna de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas.

3. La relación de estos centros se hará pública en los centros universitarios que determine la Universidad Internacional de La Rioja con la suficiente antelación al comienzo del período formativo de prácticas.

Tercera.—Gestión organizativa de las prácticas en los centros de secundaria.

1. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte regulará el desarrollo de las prácticas correspondientes a este Máster dictando las instrucciones que considere necesarias para cada curso escolar.

2. La Universidad Internacional de La Rioja facilitará a los centros de prácticas el plan del «Practicum» así como la documentación complementaria y las orientaciones necesarias para el adecuado desarrollo del mismo.

Cuarta.—Adscripción de profesores universitarios a los centros de prácticas.

1. La Universidad Internacional de La Rioja adscribirá a profesorado de la propia universidad a cada centro de prácticas al objeto de realizar la función tutorial correspondiente a este Máster.

2. La adscripción de profesores universitarios a los centros de prácticas se realizará atendiendo a las necesidades derivadas del número de alumnos de prácticas y de las especialida-



des que cursen los mismos en el Máster. La Universidad Internacional de La Rioja procurará dotar de la mayor estabilidad posible a esa adscripción al objeto de facilitar la estrecha y sistemática colaboración entre ambas instancias en la función tutorial del *Practicum*.

Quinta.—Profesores de prácticas en centros de niveles no universitarios.

1. Los profesores de prácticas de los centros de secundaria serán seleccionados por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte,
2. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en colaboración con la Universidad Internacional de La Rioja proporcionará la formación necesaria a estos profesores de prácticas.
3. Los profesores seleccionados serán acreditados por la Universidad Internacional de La Rioja, con el visto bueno del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por el tiempo que duren las prácticas. A tales efectos la Universidad Internacional de La Rioja expedirá una credencial a favor de tales profesores, a través del órgano que se determine.
4. A cada profesor de prácticas le corresponderá un número de alumnos en prácticas que no será superior a cuatro alumnos, salvo excepciones autorizadas por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.
5. Serán funciones del profesor de prácticas:
 - a. Acoger alumnos en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
 - b. Posibilitar la iniciación en la práctica docente de los citados alumnos.
 - c. Asesorar a los alumnos en prácticas en los aspectos didácticos y organizativos.
 - d. Coordinar sus actuaciones con los profesores responsables de prácticas.
 - e. Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos siguiendo para ello los criterios y pautas del plan de prácticas.
 - f. Programar la actividad formativa de acuerdo con el plan funcional.

Sexta.—Coordinación del Master.

1. El Rector de la Universidad Internacional de La Rioja nombrará un Coordinador de prácticas del Máster que será el responsable directo de su organización y desarrollo.
2. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte nombrará un profesor coordinador general de prácticas del Máster, que realizará las funciones de coordinación entre los centros no universitarios de prácticas y la Universidad Internacional de La Rioja y se ocupará de preparar la correcta organización y desarrollo del «Practicum».

Séptima.—Colaboración interadministrativa para la impartición de asignaturas del Master universitario.

La Universidad Internacional de La Rioja podrá formalizar contratos de profesores asociados o profesores colaboradores, dentro de la normativa vigente, con profesores de niveles no universitarios que impartan materias del Máster que se determinarán de común acuerdo entre la Universidad Internacional de La Rioja y el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Octava.—Elección de los centros.

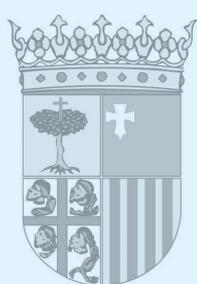
La Universidad Internacional de La Rioja deberá enviar al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, su solicitud de realización del prácticum en la primera quincena de septiembre, así como los datos de los estudiantes, sus especialidades y localidad de preferencia para cursar las prácticas presenciales.

El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte adscribirá a los centros de prácticas que considere más adecuados teniendo en cuenta la disponibilidad de centros y la adecuación de la oferta de especialidades de los centros a la que cursan los alumnos.

La elección de los centros por parte de los estudiantes, se tendrá en cuenta siguiendo criterios pedagógicos y de adecuación a las especialidades ofertadas por cada centro. En caso de igualdad de estos criterios, se priorizará en la elección la nota de la prueba de acceso o el expediente académico de la titulación correspondiente. Se procurará la realización de todas las fases de las Prácticas en un mismo centro.

Novena.—Compromisos de los alumnos.

1. Durante el periodo de prácticas, los alumnos cumplirán el horario, calendario y normas del Centro donde realizan las prácticas. En ningún caso los alumnos en prácticas tendrán la totalidad de la responsabilidad de la docencia, ni actuarán sin la tutela y presencia del profesor de prácticas correspondiente.



2. La realización de las prácticas no comportará ningún tipo de vínculo laboral de los alumnos con el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte o con el titular de los centros sostenidos con fondos públicos.

3. El estudiante no recibirá ninguna retribución de la Diputación General de Aragón ni de la Universidad Internacional de La Rioja en concepto de prácticas tuteladas.

4. El estudiante aceptará las obligaciones de aplicarse con total diligencia en las tareas que se le encomienden, de mantener contacto académico e institucional con sus tutores, académico e institucional, y de guardar el debido secreto profesional acerca de su trabajo.

5. Será causa de exclusión de un estudiante su conducta impropia en el Centro de prácticas. Esta será decidida por la Comisión de seguimiento.

Duodécima.—Comisión de seguimiento

1. Se creará una Comisión de seguimiento del presente Convenio compuesta por dos representantes del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, dos representantes de la Universidad Internacional de La Rioja. En la primera reunión que celebre, la Comisión elegirá a la persona que la presidirá y a la que haya de levantar acta de sus acuerdos.

2. La Comisión de seguimiento tendrá asignadas las siguientes funciones:

- Seguimiento y apoyo al desarrollo del *Practicum*.
- Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.
- Adopción de las medidas que procedan para la adecuada realización del *Practicum* por parte de la totalidad de estudiantes.
- Resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo del *Practicum*.

3. Al término de cada curso, la Comisión de seguimiento emitirá un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de cada centro y del trabajo realizado por los profesores de prácticas, teniendo en cuenta el informe emitido por el Coordinador de Prácticas del centro.

Decimotercera.—Compromisos de las partes para el funcionamiento del Prácticum.

1. Corresponderá a la Universidad Internacional de La Rioja la financiación de los costes que suponga la labor de los profesores y coordinadores de prácticas que corresponda a los profesores de enseñanza secundaria y la financiación de los gastos de seguro de desplazamientos y accidentes

Para el curso 2011-12 se establece un coste de 340 euros por alumno, que se abonarán por la Universidad Internacional de La Rioja al profesor de prácticas en concepto de ponente tutor.

2. La Universidad Internacional de La Rioja y el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte potenciarán e impulsarán proyectos conjuntos de investigación e innovación educativa entre Departamentos de la Universidad y los centros de prácticas

3. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte emitirá certificación con el reconocimiento de 6,5 créditos (equivalentes a 65 horas de formación), a los profesores y coordinadores del *Practicum*, a efectos de lo dispuesto en la Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado. Este reconocimiento se entiende por la labor realizada a lo largo de todo el curso escolar.

4. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte establecerá una valoración específica de la condición de profesor y coordinador de prácticas, en la convocatoria de licencias por estudios, proyectos de innovación, proyectos de investigación y otras actividades de formación.

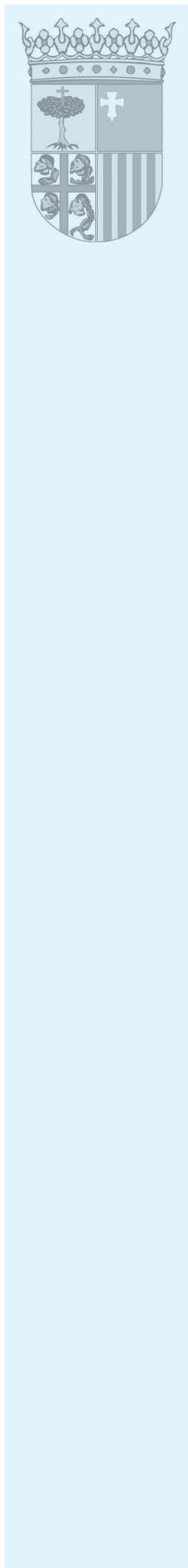
5. La Universidad Internacional de La Rioja emitirá certificación de ponentes tutores, a cada profesor de prácticas y a cada coordinador de prácticas.

Asimismo, fomentará la participación del profesorado universitario en los centros de prácticas impartiendo charlas o conferencias, e incluirá dichos centros en el directorio que los servicios de la Universidad utilizan para informar e invitar a conferencias, cursos u otros eventos que puedan ser de interés para los profesores.

6. La Universidad Internacional de La Rioja facilitará el acceso de los profesores y coordinadores de prácticas a los servicios culturales, deportivos y de ocio propios que la Universidad ofrece a sus profesores en iguales condiciones.

Decimocuarta.—Vigencia.

1. La vigencia del Convenio tendrá carácter anual desde la fecha de la firma, prorrogable en los mismos términos por periodos anuales, hasta que una de las partes haga constar, con



dos meses de antelación, que considera finalizada su participación en el mencionado Convenio.

2. Cualquier modificación del contenido del presente Convenio habrá de ser realizada de mutuo acuerdo de las partes mediante la correspondiente Addenda

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha señalados al comienzo.